

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A. C. F.
Demandado	HAROLD AGREDO ESPITIA Y MARLENY MONTEALEGRE VASQUEZ
Radicado	05001 40 03 028 2020-01010 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificaciones

Se allegan las constancias de las notificaciones personales de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 a HAROLD AGREDO ESPITIA y MARLENY MONTEALEGRE VASQUEZ, en los correos electrónicos [gerencia@bettercardaudio.com](mailto:gerencia@bettercardaudio.com) y [contabilidad@bettercaraudio.com](mailto:contabilidad@bettercaraudio.com), respectivamente, realizadas el 11 de enero de 2022 (ver Docs. 08 y 09 Carpeta Principal), la cual con el fin de evitar posibles nulidades no serán tenidas en cuenta, toda vez que, no se incorporaron con las notificaciones el memorial con el cual se subsanó los requisitos de la inadmisión de la demanda y los anexos.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente las notificaciones personales de conformidad al Decreto 806 de 2020

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81194899d029321e5e070391b0df7a4d2d7b3cb084e3a3095000578d4d25183**

Documento generado en 03/03/2022 06:06:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**